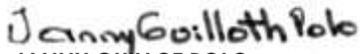




REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-0029200.
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE CHAMARRO MEDINA Y SINDY RODRIGUEZ GARCIA.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvase proveer. Soledad, junio 1° de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 1° DE 2021.-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante allegó los acuse de recibidos de la notificación personal a los demandados, sin embargo, esta no se encuentran debidamente certificadas por una empresa de mensajería con licencia del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a fin de corroborar si el demandado abrió el correo electrónico, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999, el Decreto 806 de 2020 y el artículo 3 de la sentencia C-420 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 55 del 02/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria